

NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que prorroga el mandato de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas, y la vigencia de los actuales representantes indígenas del consejo nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

BOLETINES N^{os} 13.492-06 y 13.562-06, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto de los proyectos de ley de la referencia, iniciados en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República y en Moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Quintana, respectivamente, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe recordar que la Sala del Senado, en sesión de fecha 3 de junio del presente año, acordó refundir los boletines de la referencia, y que encontrándose en Tabla el informe de esta iniciativa la Sala lo remitió a nuevo primer informe, en sesión de 10 de junio en curso.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y tratándose de un proyecto de artículo único, la Comisión acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta del Senado que en la Sala sea considerado en general y en particular a la vez.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió en forma telemática, además de los miembros de la Comisión, la Honorable Senadora señora Yasna Provoste Campillay.

Participaron de la sesión, además las siguientes personas:

-Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretario de Servicios Sociales, señor Sebastián Villarreal Bardet, y el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, señor Ignacio Malig Meza.

-Del Comité PPD, el asesor, señor Robert Angelbeck.

-El asesor parlamentario de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

- El asesor parlamentario del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

-El asesor parlamentario del Senador Galilea, señor Benjamín Lagos.

-La asesora parlamentaria del Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Prorrogar el periodo de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas y de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena debido al actual estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

- - -

o o o

El proyecto despachado en el primer informe, con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, Bianchi, Galilea e Insulza, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Modifícase la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Agrégase como artículo 17 transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 17.- Prorrógase el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes y 36 y 37 de la presente ley, que cumplan el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente. En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las comunidades y asociaciones indígenas ya hubieren electo nuevos miembros de las directivas durante el espacio temporal a que se refiere el inciso primero.”.

2) Incorpórase como artículo 18 transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo 18.- Prorrógase el respectivo período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la presente ley, de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, y que actualmente se encuentren ejerciendo sus cargos hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes.

El proceso de proposición de los representantes indígenas mencionados en la letra d) del artículo 41 de la presente ley y se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado en todas las regiones del país.”.”.

- - -

Respecto de este texto se presentaron las siguientes indicaciones:

Artículo único

Número 1)

Indicación Número 1

1. - Del Honorable Senador señor Pugh, para intercalar, en el inciso tercero del artículo 17 propuesto, entre las palabras “electo” y “nuevo”, la frase “o elijan con posterioridad a la publicación de la presente ley,”.

-Sometida a votación, la indicación fue aprobada por mayoría de votos. Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Pugh, y por su rechazo la Honorable Senadora señora Allende.

Indicación número 2

2.- De la Honorable Senadora señora Provoste, para agregar, luego del punto aparte del inciso final del nuevo artículo 17 transitorio, que pasa a ser coma (,), la frase “, ni tampoco para el caso de miembros de directivas que hayan sido impugnadas por manejo irregular de recursos en el ejercicio de su cargo que sea constitutivo de delito y que hayan sido formalmente denunciados ante autoridad competente, al 18 de marzo de 2020.”.

-Puesta en votación, con el texto antes transcrito, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, honorables Senadores señoras Allende y Ebensperger y señores Araya y Pugh.

o o o o

Número nuevo

Indicación número 3

3.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre, para agregar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

“La prórroga de los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas no tendrá aplicación en Rapa Nui o Isla de Pascua.”

-Sometida a votación, la indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Pugh, y por su aprobación la Honorable Senadora señora Allende.

o o o o

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en general y en particular, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. - Modifícase la ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el siguiente sentido:

1) Agrégase como artículo 17 transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo 17.- Prorrógase el periodo por el cual fueron elegidos los miembros de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas a que se refieren los artículos 9 y siguientes y 36 y 37 de la presente ley, que cumplan el plazo por el cual fueron designados durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso, o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los miembros de las directivas señalados en el inciso anterior continuarán en sus cargos, como máximo, hasta tres meses después de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente. En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones.

La prórroga dispuesta en este artículo no tendrá aplicación en aquellos casos en que las comunidades y asociaciones indígenas ya hubieren **elegido, o elijan con posterioridad a la publicación de la presente ley**, nuevos miembros de las directivas durante el espacio temporal a que se refiere el inciso primero, **ni tampoco para el caso de miembros de directivas que hayan sido impugnadas por manejo irregular de recursos en el ejercicio de su cargo que sea constitutivo de delito y que hayan sido formalmente denunciados ante autoridad competente, al 18 de marzo de 2020.**”.

2) Incorpórase como artículo 18 transitorio, nuevo, el que sigue:

“Artículo 18.- Prorrógase el respectivo período para el cual fueron designados los actuales representantes indígenas a que se refiere el artículo 41 letra d) de la presente ley, de conformidad al decreto supremo N° 26, de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, y que actualmente se encuentren ejerciendo sus cargos hasta la publicación en el Diario Oficial del decreto que designe los nuevos representantes.

El proceso de proposición de los representantes indígenas mencionados en la letra d) del artículo 41 de la presente ley y se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes de que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prorroga, haya finalizado en todas las regiones del país.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 de junio de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego (Presidenta), y señores Pedro Araya Guerrero, Rodrigo Galilea Vial (Kenneth Pugh Olavarría) y José Miguel Insulza Salinas (Isabel Allende Bussi).

Sala virtual de la Comisión, a 11 de junio de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA EL MANDATO DE LAS DIRECTIVAS DE LAS COMUNIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS, Y LA VIGENCIA DE LOS ACTUALES REPRESENTANTES INDÍGENAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, POR EL IMPACTO DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE.

(BOLETINES N°S 13.562-06 Y 13.492-06, REFUNDIDOS)

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Prorrogar el periodo de las directivas de las comunidades y asociaciones indígenas y de los actuales representantes indígenas del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena debido al actual estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general **(5x0)**.
Indicación N° 1, aprobada **(2x1)**
Indicación N° 2, aprobada por unanimidad **(4x0)**
Indicación N° 3, rechazada **(2x1)**
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tienen.
- V. URGENCIA:** “Suma”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República y Moción de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Quintana, refundidos.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de junio y 6 de mayo de 2020, respectivamente.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política. 2.- Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales. 3.- Ley N° 19.253, establece

normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Valparaíso, 11 de junio de 2020.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión